

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Provisión de la plaza para el día 14 de Mayo de 1895.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 70, D. Adel Landa Coronado.—Imaginería, Sr. Coronel de la 72, Brigada.—D. Enrique Rodeiro García.—Hospital y provisiones núm. 72, 4.º Capitan.—Vigilancia de á pié núm. 72, 4.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición, Artillería.
De órden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

Vacante una plaza de Procurador de esta Audiencia por defunción de D. Mateo de San Buenaventura, que la servía, de órden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, se publica en la *Gaceta* de esta Capital, para que los que deseen ocuparla presenten en esta Secretaría de gobierno, sus solicitudes dentro de 30 días á contar desde la fecha de la publicación, acompañando los documentos que justifiquen su idoneidad y demás condiciones al efecto exigidas.

Manila, 11 de Mayo de 1895.—Gervasio Cruces.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Enero último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contado desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos
4	Quiapo.	140	4
7	Dilao.	65	3
10	Quiapo.	52	5
11	Recoletos.	17	1
20	Catedral.	28	4
23	H. Militar.	27	9
26	Binondo.	13	9

D.ª Gabina Raquer Santos.
D. Paulino Antonio
D.ª Vicenta Jurado.
Fr. Atilano de Pádua.
D. Bernardino Hernandez.
Segundo Labandera.
Julio Alvarez de Sotomayor.

Párvulos.

Días	Parroquias	Nichos
2	Ermita	136
19	Sta. Cruz.	144
25		194

José Galindo de Guzmán.
Vicente Reyes.
Diego Sequera.

Manila, 8 de Mayo de 1895.—Bernardino Marzano.

ESCUELA DE AGRICULTURA DE MANILA

Dirección.

Autorizada esta Dirección, por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, para la provisión de 12 plazas de alumnos obreros y de las vacantes que ocurran entre los mismos, hasta el 30 de Junio próximo, se publica la presente convocatoria, con el fin de proveer dichas plazas en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real Decreto de 26 de Agosto de 1888; cuya provisión se sujetará á las condiciones siguientes:

1.ª La edad de los aspirantes deberá estar comprendida entre 20 y 30 años.

2.ª Los mismos aspirantes deberán poseer los conocimientos de lectura y escritura en castellano y la práctica de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, cuyos conocimientos acreditarán mediante exámen, que tendrá lugar en la Escuela de Agricultura calle de S. Luis núm. 15 Ermita.

3.ª Acreditarán ser de buena vida y costumbres y hallarse dedicados á las labores del campo, con certificación expedida por el Capitan del pueblo donde reside el interesado, visada por el R. Cura Párroco.

4.ª Acreditarán ser de complejión sana y robusta, por medio de certificación facultativa.

5.ª Dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela de Agricultura, acompañadas de los documentos de que se hace mención en las anteriores bases, desde la fecha en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Manila*, hasta el 30 de Junio próximo venidero.

6.ª Los alumnos obreros permanecerán tres años en el Establecimiento, percibiendo durante este tiempo el jornal consignado en presupuesto, y en el caso de que los hubieran terminado con aprovechamiento, se les expedirá el correspondiente certificado de suficiencia para que puedan ejercer su profesión, como Capataces Agrícolas, cuyo certificado les servirá de recomendación para ocupar las plazas de Mayores, Hortelanos, Jardineros y Arboristas y para todos los destinos propios de la clase y categoría, dependientes del Estado, de las provincias ó de los municipios, según lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 26 de Noviembre de 1887.

7.ª Si resultará mayor número de aspirantes aprobados que el señalado en esta convocatoria, irán cubriendo las vacantes á medida que ocurran por el órden de calificación que hayan merecido.

Manila, 10 de Mayo de 1895.—Manuel del Busto.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima dias 16 y 18 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana se inoculará la vacuna, en este Instituto, directamente de la ternera. Este establecimiento remite á provincias por correo en paquetes certificados, vacuna de ternera en per-

fecto estado de conservación, previo el pago anticipado de pfs. 1.10 por cada tubo, el cual deberá hacerse en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento del público.

Manila, 11 de Mayo de 1895.—El Director, Dr. S. Remón.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se vende por el precio de 2195 pesos con 86 céntimos, ó sea deducido el 10 p^o del precio de tasación y en progresión ascendente, la casa núm. 5 situada en la plaza de Felipe II (Meisic) con el solar en que se halla edificada.

Se admiten proposiciones en esta Dirección del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, plaza de Goiti (Sta. Cruz) desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, todos los dias no feriados durante las horas de oficina, hasta el 20 del actual á las diez y media de la mañana que se adjudicará la casa en el mejor postor; debiendo acompañarse separadamente del pliego de proposición el importe del 10 p^o del tipo de venta, como garantía para licitar, la cual será devuelta al interesado en el acto de otorgarse la correspondiente escritura ó la perderá aquel si no se presentase á llenar dicha formalidad dentro del plazo de 10 dias, contados desde la fecha de la adjudicación.

Las escrituras y demás documentos referentes á dicha propiedad se encuentran de manifiesto en esta oficina en los dias y horas arriba mencionados.

Manila, 11 de Mayo de 1895.—Manuel de Villava.

FABRICA DE HIELO DE MANILA

(SOCIEDAD ANONIMA)

Balance correspondiente á Abril de 1895.

Activo.	
Fábrica.	pfs. 165 000' 00
Acciones en depósito.	" 15 000' 00
Existencia de amonaco.	" 1 347' 26
Seguro de incendio.	" 334' 19
Sueldos y jornales.	" 1 039' 18
Chartered Bank of India Australia & China.	" 474' 08
Caja.	" 409' 71
Varios deudores.	" 5 978' 71
Gastos generales.	" 637' 87
Materiales.	" 2 460' 60
	pfs. 192 681' 20
Pasivo.	
Capital.	pfs. 165 000' 00
Fondo de reserva.	" 715' 59
Pérdidas y ganancias.	" 1 236' 24
Depósitos en garantía.	" 15 000' 00
Pendiente de pago.	" 2 732' 29
Segundo dividendo.	" 2 209' 50
Producción.	" 5 787' 58
	pfs. 192 681' 20

S. E. ú O. Manila 30 de Abril de 1895.—El Administrador general, Albino Goyenechea.—V.º B.º El Presidente, José Rocha.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 8 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Chinos) and sex (V.s, H.s). Rows include various cemeteries like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 8 de Mayo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 9 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Chinos) and sex (V.s, H.s). Rows include various cemeteries like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 9 de Mayo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, José L. Irastorza.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

2.a SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1895.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Abril de 1895 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table showing financial summary for the Manila Savings Bank. Columns include Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante el presente, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma, and TOTAL. Sub-sections include DEPOSITOS EN METALICO and DEPOSITOS EN EFECTOS.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS Sección de Fomento.

Hallándose vacantes las Escuelas de niños de Sevilla, Valencia, Anda, Batuanan, Talibon, Balilijan, Panglao, Canaan, Las Mercedes, Talintong (Cabecera) Manga (Cabecera), Tiptip (Cabecera) y Booy (Cabecera) de la categoría de entrada; y desempeñadas por maestros habilitados las de la misma categoría de los pueblos de Alburquerque, Vilar, y Catagbian, y por maestros sustitutos de los pueblos de Ntra. Sra. del Carmen, Sierrabullones, García Hernandez, Duero, Caudijay, Ubay, Ipil, Jetafe y Inabanga, todas de la provincia de Bohol y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas, presenten sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestados. Manila 11 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

Hállandose vacantes las Escuelas públicas de niñas de Carmen, Sierrabullones, García Hernandez, Jagna, Gindulman, Batuanan, Ipil, Inabanga, Cubigan, Danit, San Juan, María, Corella, Talintong (Canavan), Manga (Cabecera), Tiptip (Cabecera) y Booy (Cabecera) de la categoría de entrada; y desempeñadas por maestras sustitutas de la de la misma categoría de Tagbilaran, Alburquerque, Loag, Loboc, Sevilla, Bilar, Sila, Dimiao, Valencia, Duero, Anda, Candijay, Baclayon, Ubay, Calibol, Jetafe, Calape, Loon, Maribojoc, Antequera, Paminitan, Balitijan, Catagbian, Panglao y Caloto (Tagbilaran) ambos pueblos de la provincia de Bohol y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general

Manila, 15 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de O. eraciones, Juan G. Vazquez.

acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

Hállandose vacante la escuela de niños del pueblo de Tanauan de la provincia de Batangas, clasificada de término de 2.a clase y dotada con pfs. 30 mensuales, el Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se provea dicho cargo en propiedad entre los maestros que tomaron parte en las oposiciones celebradas en la Escuela Normal de esta Capital en el mes de Setiembre de 1893 y fueron en ellos aprobados, á cuyo efecto pueden dirigirse las instancias á este Centro, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, todos los que se encuentran en aquel caso, bien desempeñen escuela de su categoría ó de otra inferior ó bien se encuentren sin plaza.

Manila, 11 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochavia.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 27 del mes próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 7 de Junio próximo venidero las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la Subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil novecientos cincuenta pesos novena y dos céntimos (pfs. 4.950.92) anuales, con entera estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 100 correspondiente al día 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Mayo de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 27 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Union, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos cuarenta pesos (pfs. 640) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de la Unión, ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la Gaceta de Manila, de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real órden núm. 475 de 25 de Mayo de 1890 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

1.a Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 640 anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 32 pesos equivalente al 5 p^o del importe del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascorridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá, á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos los del actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decretara por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas legítimas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de 100 pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad; los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de la aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ú ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes, agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio, usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los cabezas de barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación ó trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; por si tuviere más número de caballos que el indispensable pagará por cada uno más que tengan el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista. á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la personal legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se apro-

Para por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Manila, 3 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Reales fuertes.	C.	Reales fuertes.	C.	Reales fuertes.	C.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»	4	»
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	»	4	»	3	»
Por una carromata, id. id.	4	»	3	»	2	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	»	1	»	10	»
Por un caballo de montar, id. id.	4	»	3	»	2	»

Manila, 3 de Mayo de 1895.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Admonedas.

Don N. N. vecino de N. cfrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de la Union, por la cantidad de pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta* del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de pfs. 32.

Fecha y firma.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 27 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bohol, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos veinte pesos treinta y cuatro céntimos (pfs. 320.34) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 524 correspondiente al día 9 de Junio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 27 del mes próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 7 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la Subalterna de la provincia de Antique, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos sesenta pesos cincuenta y cinco céntimos (pfs. 550.55) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 289 correspondiente al día 18 de Octubre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos

públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Mayo de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 27 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Pampanga, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos, de dicha provincia, bajo tipo en progresión ascendente de tres mil novecientos ochenta y seis pesos ochenta y seis céntimos (pfe. 3986.86) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 115 correspondiente al día 26 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

Edictos.

Don Rosendo Rufasta y Requesens, Juez de Paz é interino de 1.ª instancia del distrito de Tondo, que de estar en el pleno de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Dalmacio Abriol y Reyes, mestizo Sangley, de oficio sastrero, casado, de 35 años de edad, natural y vecino del arrabal de Tondo, é hijo de José y de Práxedes de los Reyes y Eugenio Salazar, indio, soltero, de 16 años de edad, de oficio sastrero, natural de Calumpit de la provincia de Bulacan, vecino del arrabal de Tondo é hijo de Pablo y de Pantaleona Gregorio, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado para notificarme de la Real Sentencia recaída en la causa núm. 3230 contra los mismos por hurto, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 8 de Mayo de 1895.—Por mandado de su Sría.—P. H., Mário Lafita.—V. o B. o Rufasta.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por sustracción de menores con el núm. 3364 he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo al chino Vyn-Chico (a) Quena procesado en dicho sumario, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta* de Manila, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de prestar declaración en el mencionado sumario siendo apercibido que de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca del expresado sugeto, cuyas señas personales son: infiel, soltero de 23 años de edad, natural de Emuy en China y vecino que fué en el barrio de Lecheros del referido arrabal en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de preso á mi disposición, en este Juzgado.

Manila á 9 de Mayo de 1895.—Rosendo Rufasta.—El Escribano, P. Antonio Martínez.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz é interino de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 42 que se sigue contra Jacinto de la Cruz Lalo por robo, se cita á las señas María y Trining que vivían á las inmediaciones del mercado de la Divisoria en Tondo, para que en el término de 9 días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezcan á este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 á declarar en la referida causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tondo á 8 de Mayo de 1895.—P. Antonio Martínez.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor D. Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de Tondo de esta capital, en la causa núm. 3353 que se sigue contra Juan Aguinaldo por robo, se cita á Manuel Aguinaldo, padre de dicho Juan, natural vecino de Orani en Bataan, de 40 años de edad, casado, y de oficio pescador, para que en el término de 9 días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca á este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17 á declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tondo á 10 de Mayo de 1895.—P. Antonio Martínez.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Apolinario de los Reyes, mestizo Sangley, casado con Esperidiona Coronel, de 35 años de edad, de profesión corredor, domiciliado en la calle Quesada núm. 7 del arrabal de Tondo, de estatura alta, cuerpo delgado y color amarillento, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la causa núm. 7775 que se le sigue en este Juzgado contra el mismo por estafa y falsificación, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará contumaz y rebelde, parándole además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo 8 de Mayo de 1895.—Miguel Tojar.—Ante mí. Agapito Oloris.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7276 que se sigue en el mismo contra el chino So Chuanco por robo, se cita y llama al ofendido de la misma raza Go-Tionco, vecino que fué en la calle de San Cristó núm. 18 del arrabal de Binondo, para que dentro de 9 días, á contar desde la publicación de este edicto, en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado calle del General Izquierdo número 5 del arrabal de Trozo, á los efectos oportunos en la expresada causa, apercibiendo de que si dentro de dicho plazo dejare de comparecer, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 8 de Mayo de 1895.—Agapito Oloris.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7231 seguida por el delito de robo frustrado, se cita, llama y emplaza al procesado chino Lino Tanco soltero, infiel, de 71 años de edad, natural de Emuy en el perío de China y vecino que fué de la calle de S. Fernando del arrabal de Binondo frente al Tribunal de Sangleyes, por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, por haberlo así dispuesto en la mencionada causa.

Binondo, 9 de Mayo de 1895.—F. Cañedo.

Don Martín Marasigan y Jardín, Juez de 1.ª instancia de este distrito, por sustitución reglamentaria, que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al acusado ausente Gregorio Flores, de 19 años de edad, natural de Trozo Manila, vecino de esta Cabecera, de oficio sirviente que fué de la cárcel pública de esta provincia, á fin de que por el término de 30 días, contados desde la última publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente á este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1269 que instruyo contra el mismo por falsificación, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y contumaz á los llamamientos y edictos y se entenderán todas las ulteriores diligencias que se emprendieren, con los Estrados del Juzgado, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 18 de Abril de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría, Francisco Gomez.

Don Antonio Astray Fernandez, Juez de 1.ª instancia de Catbalogan.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Sotero Santos Alcalde primero que fué á la cárcel pública de este partido en el mes de Febrero de 1893 ignorándose sus circunstancias personales y señas de su habitación, para que dentro del término de 30 días, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa núm. 3738 por tentativa de violación y lesiones advirtiéndole que de lo contrario les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan á 1.º de Mayo de 1895.—Antonio Astray Fernandez.—Por mandado de su Sría., Tomás Apóstol Mangada.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia se cita llama y emplaza al testigo Tomás Isidro (a) Tomang vecino de Alcalá de esta provincia, para que en el término de nueve días, desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 51 por asesinato contra Juan Barral y otros apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen 4 de Mayo de 1895.—Santiago Guevara.

Don Faustino Mananis, Escribano adicto al Juzgado de 1.ª instancia del partido judicial de, Ocagayan.

En virtud de providencia de esta fecha por el Sr. D. Basilio Galgado Mapa, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia en la causa núm. 1310 por lesiones se cita, llama y emplaza al ofendida Eugenia Deocampo, natu al y vecino de Aparri para que dentro del término de 9 días á contar desde la publicación del edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado en la inteligencia que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tuguegarao á 10 de Abril de 1895.—Faustino Mananis.

Don Vicente de Osma y Garaizabal, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto, cito y llamo á Rufino Bagain, procesado ausente en la causa núm. 4011 por robo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado, para notificarme la Real sentencia absolutoria recaída en dicha causa, apercibido que de no comparecer dentro de dicho plazo, se procederá á lo que en justicia hubiere lugar y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Laoag á 27 de Abril de 1895.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaoil.

Don Antonio Nadales Porras, Teniente de Infantería de Marina.

Fiscal de la sumaria que se sigue al Marinero de 2.ª (V) Esteban Terrero por deserción y robo de 4 pesos con abuso de confianza. Por el presente y en uso de las facultades que me confiere las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al expresado individuo para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía, sita en la ayudantía de guardia de este cuartel, á lo que en justicia hubiere lugar y le pararán los perjuicios consiguientes.

Manila, 10 de Mayo de 1895.—Antonio Nadales.—Por su mandado. El Escribano, Silvano de la Cruz.